

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH UN N° 0030/2016

La Paz, 16 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 012/2016 de 19 de junio de 2015, que aprobó el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES (B.SISA) en su texto ajustado.

El Informe Técnico UGT 0024/2016 de 15 de noviembre de 2016, concluye que es necesario establecer el costo unitario del Dispositivo de Autoidentificación (etiquetado y tarjeta RFID) para el registro, etiquetado o asignación de vehículos motorizados, que permita generar recursos para la sostenibilidad del registro, etiquetado y asignación de los Dispositivos de Autoidentificación RFID a todo vehículo que circule en territorio nacional. Por lo que es necesario modificar y complementar el artículo 11 del Reglamento del Sistema de Información y Comercialización de Combustibles (B-SISA) de la ANH, aprobado mediante RAN-ANH-UN N° 012/2015 de 19/06/2015.

El Informe Técnico DAF-UF 0144/2016 de 15 de noviembre de 2016, concluye que la propuesta de la DAF sobre el precio unitario del Dispositivo de Autoidentificación asciende a Bs. 60.-, el cual considera los costos directos: mano de obra y soporte de comunicación, y costos indirectos: depreciación de vehículo, Tablet, lector portátil y la infraestructura Física del CPD, así como el costo de la inflación. Recomendando remitir su Informe a la Unidad de Normas para la emisión del Informe Legal y resolución administrativa correspondiente, que apruebe el precio unitario del Dispositivo de Autoidentificación.

El Informe Legal UN 0058/2016 de 16 de noviembre de 2016, concluye que conforme los Informes Técnicos UGT 0024/2016 de 15 de noviembre de 2016 y DAF-UF 0144/2016 de 15 de noviembre de 2016, se debe emitir una resolución administrativa que modifique y complemente el artículo 11 del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES (B.SISA) en su texto ajustado, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 012/2016 de 19 de junio de 2015. Debiendo asimismo y de conformidad a los informes citados, establecer en la resolución administrativa a emitirse, el precio unitario del Dispositivo de Autoidentificación en Bs 60. Asimismo concluye que no existe óbice legal alguno que impida la modificación y complementación del artículo 11 del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES (B.SISA) en su texto ajustado, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 012/2016 de 19 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 365, establece que una entidad estatal es responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en el sector hidrocarburos y, concordante con ello, la disposición final Séptima de la Ley N° 466, establece que la institución que dará cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado es la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para lo cual dicha ley la faculta a emitir la normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del sector.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las



actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, de acuerdo al parágrafo II del artículo 31 del Decreto Supremo N° 1436, "La implementación técnica, legal, administrativa y fiscalizadora del B-SISA será reglamentada mediante resolución administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos", a cuyo amparo la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa RA-ANH-UN N° 006/2015 de 30 de abril de 2015, mediante la cual se aprueba el Reglamento del B-SISA. Y asimismo mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 0012/2015 de 19 de junio de 2015, se aprobó el Reglamento del Sistema de Información y Comercialización de Combustibles (B-SISA) en su texto ajustado.

Que, la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "PARA UNA VIDA SEGURA", disponía en su artículo 49:

"I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez."

Que, ésta Ley es modificada y complementada por la Ley 836 de 27 de septiembre de 2016, disponiendo la modificación del artículo 49, estableciendo como nuevo texto el siguiente:

"Artículo 49. (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES).

... III. Al efecto, la ANH etiquetará o asignará los dispositivos de autoidentificación a todo motorizado que circule en el territorio nacional por el espacio terrestre, aéreo o fluvial y a otros consumidores de combustible. IV. Estos dispositivos serán de uso o presentación obligatoria, según corresponda, para el abastecimiento de combustible."



Que, el registro, etiquetado o asignación es de carácter obligatorio para la ANH y fue gratuito por primera vez a vehículos motorizados que circulan en el territorio nacional con un Dispositivo de Autoidentificación RFID, de acuerdo al artículo 49 de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012. Sin embargo, mediante Ley 836 de 27 de septiembre de 2016, se modifica el referido artículo 49 de la Ley N° 264 de 31 de Julio de 2012, eliminando la gratuidad del registro, etiquetado o asignación del Dispositivo de Autoidentificación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar y Complementar el artículo 11 del Reglamento del Sistema de Información y Comercialización de Combustibles (B-SISA) en su texto ajustado, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 012/2016 de 19 de junio de 2015; quedando el artículo 11 redactado con el siguiente texto:

ARTÍCULO 11. (REGISTRO, ETIQUETADO O ASIGNACION DEL DISPOSITIVO DE AUTOIDENTIFICACION)

I.- La ANH registrará a los vehículos motorizados dentro el territorio nacional, consignando los datos del vehículo motorizado y procediendo al etiquetado o asignación del Dispositivo de Autoidentificación, previo cumplimiento del propietario o conductor de los siguientes requisitos:

1. Presencia física del motorizado para el registro.
2. Presentar original del RUAT del vehículo motorizado a registrar y entregar fotocopia simple del mismo.
3. Presentar original de la licencia de conducir o cédula de identidad vigente de la persona que realice el registro.
4. Original del Depósito Bancario por concepto del precio del Dispositivo de Autoidentificación (etiquetado y tarjetas RFID) para el registro, etiquetado o asignación.

II.- Para el registro de usuarios se cumplirán con los requisitos establecidos en la norma vigente y procedimientos aprobados por la ANH.

SEGUNDO.- Establecer el precio del Dispositivo de Autoidentificación (etiquetado y tarjetas RFID) para el registro, etiquetado o asignación, en sesenta bolivianos (Bs.- 60), mismo que deberá ser depositado en la cuenta fiscal de la ANH-Recaudadora (N° 1-4678120) del Banco Unión.

Regístrese, publíquese y archívese.




H. Ma. Yenny Medina Rios
JEFE UNIDAD DE NORMAS a.i.
MCA 02504 - MCNA 02739
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RAN-ANH UN N° 0030/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Es conforme,


Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

